

Ana Salime Tillán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

Dulce María González de Pons
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 908, que prohíbe terminantemente la concesión de nuevos permisos para la instalación en el país de estaciones de radio o televisión

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 908

Artículo 1.— A partir de la publicación de la presente ley, no

se concederán nuevos permisos para la instalación de estaciones de radio o de televisión y, en consecuencia, sólo se reconocen como válidos los permisos otorgados por la Dirección General de Telecomunicaciones para el funcionamiento de los canales de televisión a las siguientes empresas:

Canales 4, 5 y 12 en todo el país, a Radio Televisión Dominicana;

Canales 7 en Santo Domingo, 7 y 11 en Santiago, y 70 en Navisa, a Radio HIN, C. por A.;

Canal 9 en Santo Domingo y 2 en Santiago a la Corporación Dominicana de Radio y Televisión;

Canal 11 en Santo Domingo, a Telesistema Dominicano, C. por A.;

Canal 6 en Santo Domingo y 9 en Santiago, a Orbe, S. A.;

Canal 13 en Santo Domingo, a Inde Radio y Televisión, S.A.; y

Canal 2 en Santo Domingo y 13 en Santiago, a Tele-Antillas, C. por A.

Artículo 2.— Del mismo modo, se reconocen como válidas todas las autorizaciones concedidas por la Dirección General de Telecomunicaciones a la fecha de la presente ley, para operar frecuencias de radio en el territorio nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Firmados): Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Dulce María González de Pons, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretaria

Ana Salime Tillán
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 909, que autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta un monto de Diez Millones de Pesos (RD\$10,000.000.00)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY NO. 909

CONSIDERANDO: que la incidencia de la Fiebre Porcina Africana está afectando al ganado del país en proporciones que impiden el normal desenvolvimiento de la crianza y comercialización de cerdos y que dicha enfermedad ha ocasionado numerosas muertes en el ganado porcino de la población rural de bajos ingresos en distintas zonas del país.

CONSIDERANDO: las medidas sanitarias y de compensación económica tomadas por la Comisión creada a tal efecto por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 3479 del 12 de Julio de 1978;